

ESTATUTOS DEL
SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA.

CAPITULO I

DECLARACION DE LOS PRINCIPIOS, NOMBRE, DURACION, LEMA, OBJETIVOS Y DOMICILIO--
DEL SINDICATO.

ARTICULO 1ro.-- Los Trabajadores del H. Ayuntamiento de Elota se constituyen en Agrupación Sindical en los términos que previene el Artículo 123 Constitucional y se denominará para todos los efectos legales:

" SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA " .

ARTICULO 2do.-- La Constitución de este Sindicato, obedece a buscar mejoramiento económico, social y cultural, estándose para ello en lo previsto tanto en el régimen interno de la Organización Nacional de Burócratas, así como lo previsto con los regímenes interiores de los organismos a que éstos pertenecen.

ARTICULO 3ro.-- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Elota, en forma decidida y para el respaldo de la resolución de sus problemas, permanecerá por así haberlo acordado en la Asamblea Constitutiva, a la Federación de Organizaciones Populares del Estado de Sinaloa, con residencia en este lugar y consecuentemente a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares; por tal razón las funciones internas de este Organismo Sindical están afines con las leyes internas de las Instituciones anteriormente referidas, debiéndose comportar ésta Agrupación y sus socios, en todo caso observando lealtad y disciplina a los acuerdos emanados de la Federación de Organizaciones Populares de este Lugar y confederación Nacional de Organizaciones Populares del País. De la misma manera la conducta trazada por este Sindicato en materia política, es la de pertenecer sin reserva alguna, al Partido Revolucionario Institucional.

DURACION DEL SINDICATO.

ARTICULO 4to.-- La Duración del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Elota, es por tiempo indefinido y solo podrá cancelarse su registro, por voluntad expresa y acuerdo tomado en Asamblea que para el caso se convoque, por votación de las dos terceras partes que lo integran y se conseguirá el procedimiento de finiquito sus bienes, de conformidad con el expresado en el transitorio correspondiente a estos Estatutos.

ARTICULO 5to.-- El Sindicato usará como lema en todos sus asuntos oficiales el de: " UNIDAD Y PROGRESO PARA LOS TRABAJADORES " .

ARTICULO 6to.-- El Domicilio Oficial del Sindicato, se fijará precisamente en la Ciudad de Elota, del Estado de Sinaloa, República de México.

FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.

ARTICULO 7mo.-- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Elota, funcionará en las diferentes Sindicaturas del Municipio mediante Delegaciones, y éstos Organismos, así como los Socios que la integran, estarán bajo la disciplina, obligaciones y derechos que el presente Estatuto fija para ellos.

ARTICULO 8o.-- El Sindicato tendrá por objeto:

I.-- Defender los derechos que a sus miembros concede el Artículo 123 Constitucional y las Leyes emanadas del mismo, que rijan las actividades del trabajo de los servidores del H. Ayuntamiento de Elota, pugnando por que esos derechos se hagan efectivos y se extiendan tanto como lo permite la situación especial de cada uno.

II.-- Promover el espíritu de solidaridad entre los trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Elota, educándolos en el medio Sindical práctico, para evitar perjuicios que retarden el movimiento social reivindicador de sus

Cotejado

Copia

socios y de la clase asalariada a que pertenecen.

III.- Formar, por medio más adecuados, una perfecta conciencia de clase entre los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Elota, haciéndolos comprender el valor de la unión, la disciplina y la armonía en el trabajo, como factores para lograr el reconocimiento de los legítimos derechos y consideraciones que merecen como asalariados, por parte de los funcionarios y de la Sociedad, respetando dichos derechos en igualdad de condiciones que los trabajadores tienen conforme a lo previsto en el Artículo 123 Constitucional y las demás Leyes Reglamentarias y supletorias de las que rijan en el H. Ayuntamiento.

IV.- Romentar el progreso económico, intelectual, físico y social de sus miembros por medio de la creación de academias, cooperativas de consumo integradas por secciones de ahorro, préstamo de emergencia, promover el deporte en sus diferentes clasificaciones, llevar a cabo actividades, relaciones sociales de los trabajadores entre sí y mejorar su capacidad intelectual, técnica, práctica, a efecto de capacitarlos y sean aptos en el desempeño de su trabajo; y ,

V.- Promover relaciones fraternales con todas las agrupaciones de trabajadores nacionales que ostenten la misma ideología del Sindicato.

CAPITULO II.

ARTICULO 9o.- El Sindicato, las delegaciones del mismo se regirán por - asambleas generales cuyas resoluciones serán ejecutadas por el Comité Ejecutivo a que corresponda, de conformidad con las disposiciones de éstos estatutos - y con estricto apego a los mandatos de las Leyes de que este Sindicato dependa.

La Asamblea General es la autoridad suprema del Sindicato y sus demás órganos en función y sus acuerdos obligarán a todos los miembros presentes e ausentes, siempre que estos hayan sido tomados de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, sin contrariar los preceptos legales correspondientes, ni alterar la disciplina de las Centrales Organizaciones Populares a las que pertenecen.

ARTICULO 10.- Las Asambleas Generales, serán convocadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato, se constituirá y funcionará válidamente con la asistencia del 50 % más uno de los miembros activos del Sindicato, salvo disposición de la Ley de éstos Estatutos.

ARTICULO 11.- El Sindicato por estimarlo prudente, admite del voto por poder siendo requisito indispensable, en todos los casos, que dicha designación deberá recaer en un socio activo del Sindicato y en el ejercicio de sus derechos, para lo cual él o los interesados extenderán simple carta-poder ante dos testigos miembros del Sindicato.

ARTICULO 12.- El día y hora en que deba de efectuarse una Asamblea General, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato, y a falta de éste, el miembro del propio organismo que siga según el orden de sus designaciones, asumirá provisionalmente la Presidencia de Debates; pasará lista de presentes y representados y si concurriere el número suficiente para que se efectúe la asamblea, pedirá a los reunidos que elijan por mayoría de votos un Presidente de Debates con carácter definitivo. El Presidente designado tomará posesión del puesto, declarando quórum legal, abriendo la sesión y dando a conocer el orden del día, para que sea aprobada y modificada por la asamblea.

ARTICULO 13.- Los asuntos contenidos en el orden del día deberán ser tratados como se consiguen.

ARTICULO 14.- Cuando una asamblea no pueda efectuarse por falta de quórum Legal el Comité Ejecutivo, que corresponda, expedirá una segunda convocatoria y en caso de que tampoco haya quórum legal, se expedirá una tercera y última convocatoria y la asamblea podrá celebrarse válidamente con los que asistan.

ARTICULO 15.- La Representación del Sindicato, radicará en su Comité Ejecutivo, quien la ejercerá por medio del Secretario General, en los términos que disponen éstos Estatutos.

Cotejado.

Copia

ARTICULO 16.- El Comité Ejecutivo del Sindicato, estará integrado por los siguientes miembros:

- UN SECRETARIO GENERAL
- UN SECRETARIO DE ORGANIZACION
- UN SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- UN SECRETARIO DE FINANZAS
- UN SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES
- UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
- UN SECRETARIO DE ACCION EDUCATIVA Y CULTURAL
- UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

ARTICULO 17.- La Duración del ejercicio social en el Comité Ejecutivo será de tres años, siendo renovable en sus funciones, por una Asamblea General Ordinaria, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros activos que integran el Sindicato.

ARTICULO 18.- Las faltas temporales o definitivas del Secretario General - del Comité Ejecutivo del Sindicato, para designar sustituto deberá ser por mayoría de votos de los miembros que integran el Comité Ejecutivo de ésta agrupación y se seguirá éste procedimiento por orden cronológico con las demás Secretarías: para ejercer esta representación el Secretario General, deberá acompañarse cuando menos para tratar cualquier asunto, del Secretario del Comité a cuya competencia pertenezca aquél.

La representación a que se refiere este capítulo es intransferible.

ARTICULO 19.- Solamente por acuerdo expreso de la mayoría de Secretarios - del Comité Ejecutivo y en caso excepcionales o de faltas y, sin que éstos prive al Secretario General de su carácter representativo, cualquiera de los miembros del Sindicato siempre que sean activos y estén al corriente de sus compromisos - Sindicales, pueden transitoriamente ser investidos con dicha representación.

ARTICULO 20.- Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, podrán ser depuestos de sus cargos en cualquier tiempo por alguna de las causas que se expresan en éstos Estatutos o el reglamento de los trabajadores al Servicio del H Ayuntamiento, previo dictámen de la Comisión de Honor y Justicia aprobado por - las dos terceras partes de los miembros activos del Sindicato. Como ya se dice anteriormente, el Comité Ejecutivo durará en su cargo un período social de tres años, pudiendo ser reelecto parcial o totalmente.

ARTICULO 21.- Son facultades del Comité Ejecutivo:

I.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los acuerdos y resoluciones de las asambleas en general.

II.- Dirigir eficaz y a satisfacción, la acción del Sindicato.

III.- Representar el Sindicato en sus asuntos internos y externos.

IV.- Designar por mayoría de votos del Comité Ejecutivo, a los empleados - auxiliares del Sindicato y determinar los salarios que deba percibir de acuerdo con el trabajo que desempeñan.

V.- Amonestar a los miembros del Sindicato por falta que no ameritan consignación a la Comisión de Honor y Justicia.

VI.- Consignar a la Comisión de Honor y Justicia al miembro ó miembros del Sindicato, cuando la falta que cometan sea de tal gravedad que amerite la intervención de dicho organismo.

VII.- Proponer ante los Titulares de los poderes o ante sus representantes, a los miembros del Sindicato que tengan derecho y capacidad conveniente, para - ser atendidos cuando ocurran vacantes, así como para ocupar empleos de nueva - creación o de carácter temporal.

Cotejano

Copia

VIII.-Rendir periódicamente informes a las Delegaciones de la marcha general del Sindicato.

IX.- Concurrir a todas las asambleas que celebren.

X.- Administrar las Oficinas y Plenos del Sindicato.

XI.- Turnar al Secretario correspondiente, los asuntos de su incumbencia.

XII.-Proporcionar sin excusa ni pretexto, los datos que soliciten los Organos foráneos y comisiones del Sindicato, siempre y cuando no se perjudiquen la buena marcha de la Organización.

XIII.- Se nombrará funcionario ó representante para:

a).- Substituir a los miembros de la Comisión de Honor de Justicia, en caso de inhibitorio o falta temporal.

b).- Asistir a Actos Oficiales del H. Ayuntamiento ó Sindicatos de las Agrupaciones con quien se mantengan relaciones fraternales.

XIV.- Autorizar por acuerdo de la Mayoría del Comité Ejecutivo del Sindicato, a sus Miembros para que concurran a cualquier acto Oficial ó de carácter Sindical siempre y cuando no se opongan a la línea de conducta trazada por éste Sindicato y consignar a la Comisión de Honor y Justicia a los faltistas, para que se investiguen las causas y se apliquen las sanciones que proceda;

ARTICULO 22.- Para ser Miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

I.- Ser Mexicano por nacimiento y con servicio de base mínima de un año.

II.- Ser miembro activo del Sindicato.

III.- Estar al corriente de pago de sus cuotas Sindicales.

IV.- Sustentar ideología que no se opongan a las tendencias de mejoramiento social de las clases laborantes organizadas sindicalmente.

ARTICULO 23.- El Comité Ejecutivo sesionará dos veces al mes sin que ésto constituya el límite, pues podrá celebrar sesiones que estime necesarias aparte de las obligatorias. Funcionará válidamente con las mitad más uno de los miembros que lo integran y éstas reuniones llevarán el nombre de Plenos Ampliados cuando por necesidad de los Organismos tengan que acudir Comité Ejecutivo Delegaciones. Los acuerdos que surgan de éstos plenos serán si se toman en los términos del Estatuto y únicamente cuando el caso lo requiera, serán representados a la próxima asamblea para su ratificación o rectificación si lo amerita.

Los Miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato ó de las Delegaciones, - que no concurran a tres sesiones consecutivas, Ordinarias ó Extraordinarias, - habiendo sido citados y sin causa justificada, se considerarán dimitentes y el Comité tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de la primera asamblea General, para que ésta, si lo estima conveniente, dispense las faltas y el Comité Ejecutivo por mayoría de votos designará a los elementos activos, - Socios del Sindicato, para que suplan las Secretarías dejadas por el Titular.

ARTICULO 24.- A las Sesiones del Comité Ejecutivo, podrán concurrir Miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos que así deseen, pero única mente como observadores sin derecho a voz ni voto.

ARTICULO 25.- La resolución del Comité Ejecutivo deberá contar en Actas - que se levanten y serán tomadas por mayoría de votos en las Asambleas respectivas.

ARTICULO 26.- Las ausencias temporales del Comité Ejecutivo, que no exceda de 90 días, y las que rebasen éste término serán cubiertas por la persona o personas que designe el Comité, de acuerdo con éstos Estatutos. Los miembros del Comité Ejecutivo, serán suplicados durante las faltas en actos o comisiones sindicales urgentes, por los Secretarios que designe el mismo Comité, por mayoría de votos.

Cotejado

Copia

DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL
COMITE EJECUTIVO
DEL SINDICATO.

ARTICULO 27.- Se le otorga poder Jurídico al Comité Ejecutivo del Sindicato, encabezado por el Secretario General, amplio cumplido y bastante en cuanto sea necesario, aún en aquellos casos que se requiere cláusula especial, para que represente al Sindicato o a las Delegaciones, en lo colectivo o en lo individual a los Miembros que integran el Sindicato, facultándolo para que haga uso del derecho de huelga si como consecuencia de la negativa a las solicitudes de mejoramiento en las presentaciones que corresponden a sus socios, por parte del H. Ayuntamiento. Esta personalidad jurídica se extiende para que trate toda clase de problemas que se deriven del derecho que el Artículo 123 Constitucional y su leyes reglamentarias establecen en favor del trabajador, ante las Autoridades de carácter Municipal, Estatal y Federal y en lo individual en caso necesario, para que defienda a los Miembros Activos del Sindicato, ante las Autoridades Judiciales de todo género, hasta la definitiva resolución en cada caso.

El Sindicato a través del Comité Ejecutivo, está autorizado para adquirir muebles e inmuebles, tratándose en el siguiente caso, de beneficio social que deba utilizar su servicio en general, ésta Organización.

CAPITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL
COMITE EJECUTIVO.

ARTICULO 28.- Son obligaciones del Secretario General:

I.- Cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Estatuto y los acuerdos de las Asambleas.

II.- Presidir las Sesiones o plenos ampliados del Comité o de los Comités de los Organos que integran el Sindicato y exigir el cumplimiento de los miembros de los mismos, de la fundación específica determinada por cada uno.

III.- Convocar a las asambleas de la naturaleza que ésta sean en los términos previstos en el presente estatuto.

V.- Firmar la correspondencia oficial del Sindicato, en unión de los Secretarios respectivos.

VI.- Expedir y firmar todas las autorizaciones de pagos que deban hacer efectivas el Secretario de Finanzas, con la conformidad y bajo la responsabilidad del mismo.

VII.- Formular en unión de los Secretarios correspondientes todas las representaciones y reclamaciones del Sindicato.

VIII.- Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo en general, así como a los órganos que integran, en los términos de sus Estatutos.

IX.- Aplicar el espíritu de conciliación en los conflictos intergremial de que tuviera conocimiento y que afectan al Sindicato.

X.- Entregar al terminar su cargo al Secretario entrante con riguroso inventario, las propiedades, equipos y documentación del Sindicato.

XI.- Firmar en unión del Secretario de Finanzas, los cheques, libramientos y demás documentos que representen algún valor a cargo del Sindicato.

XII.- Resolver, previa discusión y aprobación en su caso, por el Comité Ejecutivo, en pleno, todos los casos no previstos en éstos Estatutos, cuando la urgencia de ellos así lo amerite, a reserva de la determinación definitiva que tome la asamblea.

ARTICULO 29.- Son obligaciones del Secretario de Organizaciones:

I.- Expedir en unión del Secretario General las credencias, nombramiento que el Sindicato extienda para acreditar a su agremiados.

Cotejado

Copia

II.- Dar amplia y oportuna publicidad a los acuerdos de las asambleas, an te los órganos que lo integran.

III.- Velar por la buena conservación del edificio, útiles y demás propiedades del Sindicato.

IV.- Organizar debidamente las estadísticas generales de los miembros que integran al Sindicato y sus órganos respectivos, formulando y estudiando sus gestiones y proyectos, tendientes a una mejor organización y administración del mismo.

V.- Llevar y mantener al corrientes el archivo y control del personal de la Agrupación, incluyendo el que forma los Miembros inactivos.

VI.- Proveer a los Miembros Representantes o comisionados de papel y útiles necesarios para el desempeño de sus trabajos.

VII.- Despertar entre los miembros del Sindicato, por medio de una propaganda activa, el sentimiento de solidaridad necesario para hacer efectivos sus derechos como trabajadores.

VIII.- Difundir los propósitos e ideales que perciba el Sindicato.

IX.- Asumir conjuntamente con la Secretaria de Acción Educativa y Cultural la Dirección del órgano periodístico que establezca el Sindicato procurando el progreso del mismo, tanto en su contenido como en su circulación, apegándose estrictamente a la ideología genuinamente revolucionaria.

ARTICULO 30.- El Secretario de Trabajo y Conflicto se encargará de tratar los problemas que se susciten entre los titulares o jefes de dependencias u oficinas del H. Ayuntamiento de Elota, y los Miembros del Sindicato, cuando se originen conflictos con motivo del trabajo que desarrollan, entre los primeros y los segundos, o bien solo entre los últimos, observando la tendencia fiel de defensa de los derechos de los Miembros ó el de las disposiciones de la Ley que rige entre H. Ayuntamiento y trabajador, reglamentaria del Artículo 123 constitucional, así como de éstos Estatutos.

Quando los asuntos sometidos a su consideración, no fueren solucionados satisfactoriamente por los Miembros del Sindicato ó de los Organos que lo integran por medio de su gestión conciliatoria, éste procederá en favor de los quejosos su respectiva demanda y presentarla ante los Tribunales competentes.

ARTICULO 31.- El Secretario de Finanzas, tendrá por obligación las siguientes:

I.- Manejar los fondos sindicales asumiendo la responsabilidad que se derive de ese manejo, los fondos se depositarán en Instituciones Bancarias de la localidad a nombre del Sindicato, por el Secretario de Finanzas y el Secretario General, siendo solo esos funcionarios, los autorizados para disponer de cualquier cantidad mancomunadamente, tratándose de pagos y otros conceptos.

II.- Rendirá antes las Asambleas Generales cuenta mensual detallada de la Administración de los fondos Sindicales, siendo en todo caso autorizada la documentación, por los Miembros que integran la Comisión de Hacienda.

III.- Otorgará Fianza cuya prima correrá a cargo del Sindicato por cantidad que la Comisión de Hacienda acuerde.

IV.- Dará facilidades y de ninguna manera evadirá la obligación que tiene para que la Comisión de Hacienda, lleve a cabo cortes de caja y verifique revisión en todos los documentos contables, a efecto de que la misma Junta cumpla con su cometido.

V.- En ausencia del Secretario General, podrá efectuar pagos o gastos de urgencia que tengan que hacerse, debiendo para ello recabar los recibos correspondientes y o la aprobación y autorización previa firma del Secretario de la Rama que provenga y posteriormente recabar la firma del Secretario General, de conformidad con lo previsto en el Reglamento interior del funcionamiento del Comité Ejecutivo.

Cotejado

Copia

ARTICULO 32.- Son obligaciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones:

I.- Estudiar, tramitar y acordar con el Secretario General, las solicitudes ó promociones sobre pensiones y jubilaciones de los empleados de base Miembros del Sindicato.

ARTICULO 33.- Son obligaciones del Secretario de Acción Social:

I.- Encargarse del control de los socios enfermos y rendir informes pormenorizado del Estado de Salud que guarden, al Secretario General del Sindicato, para que conjuntamente lo hagan del conocimiento de la próxima Asamblea General que celebre el Sindicato.

II.- Atender de inmediato a estos pacientes poniendo en práctica las medidas necesarias para garantizar su tranquilidad económica.

III.- Gestionará ante el H. Ayuntamiento, en forma Administrativa, conjuntamente con el Secretario General, el pago de indemnizaciones que correspondan a los trabajadores o a sus familiares, firmando los documentos que amparan las cantidades recibidas y obligadamente entregar a la persona o personas interesadas.

IV.- Insistir en el establecimiento de los Servicios Asistenciales en beneficio de los trabajadores, o procurar que se atienda a estos en las mejores condiciones posibles, y pugnar por el establecimiento de Seguro de Vida Colectivo, en favor de los trabajadores. Gestionar, así mismo, el pago oportuno a los deudos de los trabajadores fallecidos, señalados como beneficiarios.

V.- Exigir la aplicación de una verdadera pensión y aplicación de medicamentos eficientes, con especialidades en casos de urgencias, en antecedentes de trabajo, enfermedades repentinas y en todos aquellos que los trabajadores están expuestos a sufrir en el desempeño de su trabajo o enfermedades profesionales, así como accidentes de trabajo, exigiendo que en cada Departamento se establezca un botiquín que llene las necesidades que se requieren en éstos casos.

VI.- Procurar que las licencias concedidas al personal en casos de enfermedades, estén de acuerdo con las características de las mismas, sin obligar al afectado a presentarse a sus labores en estado de convalecencia, con perjuicio del paciente o de sus compañeros de trabajo si la enfermedad es de carácter contagioso.

VII.- De acuerdo con la Autoridad Competente y de los Médicos Oficiales, se pondrá al tanto de los casos de enfermedades o accidentes de trabajo de los Miembros del Sindicato, debiendo rendir informe al Comité Ejecutivo de las irregularidades que se cometan.

VIII.- Obtener descuentos para los agremiados en la compra de medicinas en las farmacias.

IX.- Fomentar entre los agremiados la creación de Cooperativas de Consumo y Caja de Ahorros.

ARTICULO 34.- El Secretario de Acción Educativa y Cultural velará por el mejoramiento de los miembros del Sindicato y para éste fin pondrá todo su esfuerzo y empeño y luchará:

I.- Por el establecimiento de academia donde se imparta la enseñanza de especialidades aplicables a los ramos en que laboren los trabajadores del Sindicato, de tal manera que sus servicios puedan ser aprovechables ventajosamente y se hallen en actitud de ocupar las vacantes que ocurran en sus respectivas oficinas ó talleres.

II.- Por que adquieran los Miembros del Sindicato conocimientos Generales aprovechables en cualquiera actividad, procurando cubrir ésta función por medio de la colaboración que presten los socios de éste Organismo y que se hallen en posibilidad de impartir la enseñanza respectiva.

Cotejado

Copia

III.- Porque el H. Ayuntamiento expense la creación y sostenimiento de academias donde los socios del Sindicato se preparen convenientemente para el desarrollo de labores prácticas y técnicas.

IV.- Porque se instituya una biblioteca y salas de lectura al servicio de la organización provistas de obras y revistas sociales, a efectos de que sea un medio de recibir orientación sindical.

Por sostener y fomentar el intercambio de obras culturales, con las organizaciones Sindicales fraternales.

ARTICULO 35.- La Secretaría de Actas y Acuerdos, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Llevar un libro de actas en el que deberán quedar asentados los acuerdos que tomen tanto el Comité Ejecutivo en Pleno, como las Asambleas de la índole que éstas sean, escribiéndolas con su versión completa y con su puño y letra y autorizándolas con su firma, en unión del Secretario General.

II.- Dar lectura en cada asamblea del Acta de la Sesión anterior, para los efectos de su probación o modificación en su caso.

III.- Llevar un libro de acuerdos en el que habrá de asentar y firmar de su puño y letra, aquellos que se tomen en las Asambleas Generales y los que provengan del Comité Ejecutivo.

IV.- Reportar a la Secretaría de Organización todos los casos no justificados de falta de asistencia o de puntualidad de los Miembros del Sindicato a sus Asambleas.

V.- Firmar en unión del Secretario General en todos los casos en que sea necesario, hacer del conocimiento de sus agremiados o de terceras personas, acuerdos u otras partes cualesquiera de las actas de las Asambleas, a fin de certificar que lo que se produce es copia fiel de los originales.

ARTICULO 36.- En caso de acusaciones, contra miembros del Comité Ejecutivo, las sanciones serán propuestas por la Comisión de Honor y Justicia, a una Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

ARTICULO 37.- Las acusaciones contra los miembros del Comité Ejecutivo, no suspenden a éstos en sus cargos, mientras no se dicte resolución definitiva.

ARTICULO 38.- Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser recorridos ante la inmediata Asamblea General que se efectúe. La petición relativa deberá dirigirse al Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato, proporcionando inclusive el nombre de la persona o personas que el interesado haya designado para que lleven su defensa ante la propia Asamblea General que deba conocer el caso. El Comité Ejecutivo notificará a la Comisión de Honor y Justicia del recurso de apelación y a los acusadores para que éstos expongan ante la propia Asamblea los motivos en que funden los cargos que hayan formulado y aquella, para que afirme o rectifique sus conclusiones.

ARTICULO 39.- La apelación de que trata el artículo precedente, deberá formularse dentro de un plazo de diez días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución del acusado, vencido ese lapso sin que se haya ejercitado ese derecho, se considerará aceptada la sanción la que se aplicará desde luego.

ARTICULO 40.- Las resoluciones que en caso de aplicación de sanciones tome la Comisión de Honor y Justicia, sólo podrán ser revocadas por el voto de la mayoría de los integrantes del Sindicato, en Asamblea General. De interponerse el recurso de apelación, la sanción impuesta no deberá aplicarse mientras no resuelva la Asamblea que ya se cita.

ARTICULO 41.- Las acusaciones contra miembros de la Comisión de Honor y Justicia deberán formularse ante el Comité Ejecutivo, y serán resueltas por una Asamblea General.

ARTICULO 42.- Si el Comité Ejecutivo encontrare fundados los cargos que se imputa a algunos o algunas de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia y en su concepto dichos cargos ameritan la suspensión provisional de él o

Cotejado

Copia

los acusados, podrá dictar esa suspensión mientras la Asamblea General resuelva el caso, designando substitutos provisionalmente.

ARTICULO 43.- La revocación de un fallo notoriamente tendencioso de la Comisión de Honor y Justicia, implicará el desconocimiento automático de los miembros de éstas que hubiere votado tal fallo y la Asamblea General designará nuevas personas que lo sustituyan, para que terminen el período.

ARTICULO 44.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá en caso de acusaciones, un plazo improrrogado de treinta días para instruir el proceso respectivo y determinar la sanción correspondiente, este plazo se concede al Comité Ejecutivo, en caso de acusaciones contra miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 45.- La Instrucción de los juicios ante la Comisión de Honor y Justicia, deberá ser por escrito, no teniendo el derecho las partes de designar Asesores ni apoderados Legales. No podrán ser Asesorados ni Apoderados, los miembros de los Comités Ejecutivos ni de las Comisiones de Honor y Justicia y Hacienda.

ARTICULO 46.- Todos los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, en contra de los acusados, así como las resoluciones y acuerdos que sobre el particular dicten deberán ser notificados para que los interesados firmen de enterados, y hagan, si así lo estiman prudente, uso del derecho de revisión, en los términos del presente Estatuto y las Leyes de la Materia.

ARTICULO 47.- Los defensores que designen los acusados deberán velar con todo empeño por los derechos de su defensa y hacer valer en su favor de éste, los recursos que pudieren favorecer al pero sin obrar de mala fé, tratando de retardar ó interrumpir las investigaciones que con éste motivo practique la Comisión de Honor y Justicia, debiendo tomar en cuenta que el interés fundamental del Sindicato, es el de que se haga Justicia por los intereses particulares de cualquiera de sus grupos o miembros que los integran.

ARTICULO 48.- En las Asambleas en que deba tratarse la aprobación de medidas disciplinarias contra los miembros del Sindicato, se escuchará siempre al afectado, si concurriere y a sus defensores si así se solicitan por éste. El acusado y defensores, serán citados para que comparezcan ante la Asamblea que resuelva en definitiva sobre el dictámen de las Comisiones. En los citatorios convocando a los miembros del Sindicato cuando se trate de sanciones que deban conocer las Asambleas, se dará a conocer concretamente el dictámen de la Comisión de Honor y Justicia, el nombre del acusado y la falta ó faltas que se le atribuyan.

ARTICULO 49.- Para que pueda surtir efecto la ejecución decretada en contra de un miembro del Sindicato, es indispensable que la Comisión de Honor y Justicia, dictamine en forma clara y debidamente fundada el motivo de la aplicación de ésta sanción y que el dictámen sea aprobado por el 50 % mas uno de los miembros que integran el Sindicato.

ARTICULO 50.- La Comisión de Hacienda será integrada por tres miembros del Sindicato, designados por la Asamblea General, observándose lo previsto en éstos Estatutos.

ARTICULO 51.- El Comité Ejecutivo del Sindicato en ningún caso aplicará su influencia sobre ésta Comisión, pues únicamente es la Asamblea General la que conocerá y resolverá los asuntos que se le presenten para su discusión.

Las Obligaciones de la Comisión de Hacienda son las siguientes:

I.- Vigilar utilizando los medios de mayor eficacia dentro de la armonía que su carácter de fiscalizadora le permita guardar con el Comité Ejecutivo, la correcta aplicación de los fondos sindicales, evitando cualquier fuga de fondos y erogaciones innecesarias.

II.- Revisar cuando menos cada día último del mes fiscal, la contabilidad del Sindicato y practicar arqueos de caja en forma frecuente si lo estima necesario, sin que para esa diligencia tenga que formular aviso previo.

Cotejado

Copia

III.- Exigir el oportuno cumplimiento de las obligaciones de las obligaciones de carácter económico que adquiere el Sindicato y las de la misma especie que con la propia agrupación contraigan otras similares o Empresas Comerciales e Industriales.

IV.- Velar porque los compromisos que contraiga el Comité Ejecutivo mediante Contrato no sean onerosos procurando siempre la economía, visando antes de que principie la vigencia de los documentos y posteriormente vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones que ambas partes estipulen.

V.- Visar los Cortes de Caja que habrá de rendir periódicamente el Secretario de Finanzas.

VI.- Llevar ante la Asamblea General los informes referentes a dudosos ó malos manejos de los fondos llevados a la práctica por él ó los funcionarios del Comité Ejecutivo del Sindicato, que tengan a su cargo distribución de los fondos del mismo.

Tales casos será la Asamblea General la que resuelva sin que para ello tenga que intervenir la Comisión de Honor y Justicia, salvo que dicha Asamblea, en vista de los descargos que los acusados presenten; estime necesario que la causa se instruya y se sigan conclusiones de la citada Comisión de Honor y Justicia.

VII.- Las demás que les conceda la Ley, éstos Estatutos y las Asambleas Generales.

ARTICULO 52.- Los derechos de la Comisión de Hacienda serán:

I.- Pedir y obtener de los Secretarios General, de Finanzas ú otras que intervengan en el manejo de los Fondos Sindicales, así como comisiones permanentes o accidentales, la exhibición de los comprobantes de las erogaciones llevadas a cabo, así como los documentos en que existen cantidades de ingresos generales.

II.- Suspender, previo estudio minucioso debidamente documentado en cada caso, las erogaciones autorizadas por el Secretario General, cuando las considere injustificadas, debiendo informar en forma urgente de lo sucedido, a la próxima Asamblea que se celebre para que ésta resuelva en definitiva lo conducente, bajo su responsabilidad.

III.- Convocar a Asamblea Extraordinaria, sin mediación del Comité Ejecutivo, cuando la Comisión tenga conocimiento pleno de la existencia de fraude que lleven el caos económicos al Sindicato.

IV.- Las demás que les concede la Ley, los Estatutos ó la Asamblea General.

ARTICULO 53.- Dentro de los lineamientos establecidos en éste capítulo la Comisión de Hacienda, usará de sus derechos y cumplirá sus obligaciones sin que para ello se constituya en un obstáculo para el desarrollo de las funciones del Comité Ejecutivo, el cuál tendrá libertad para el manejo de los fondos Sindicales, únicamente con las restricciones establecidas en éste Estatuto, aplicando un criterio de estricta economía y honradez que permita al mantenimiento de un fondo aplicable en un momento dado, a gastos de urgencia imprevistos y necesarios.

CAPITULO V
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y CASOS
EN QUE HABRAN DE APLICARSE.

ARTICULO 54.- Las sanciones disciplinarias serán:

I.- Amonestación.

II.- Destitución de cargo Sindical.

III.- Suspensión de los derechos Sindicales.

IV.- Expulsión.

Cotejado

Copia

ARTICULO 55.- Las sanciones de que trata el Artículo precedente, serán aplicadas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo, en los términos de éstos Estatutos.

ARTICULO 56.- Son aplicables conjuntamente las sanciones a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 59, pues la aplicación de la citada en primer término, no incluye la posibilidad de hacer lo propio con la siguiente o viceversa, tomando en cuenta la magnitud de la falta.

ARTICULO 57.- Son motivos de sanciones disciplinarias:

I.- El incumplimiento a lo establecido en estos estatutos, acuerdos convenios, pactos y reglamentos de la agrupación.

II.- Expresarse en forma contraria a la línea de conducta trazada por el Sindicato; difamar en contra del Comité o de los Acuerdos de Asambleas, mofándose de ella y en general el que demuestra antipatía con la solidaridad que debe llevar el Sindicato con otros Organismos y que deba existir entre los agremiados.

III.- El abuso de autoridad dentro del trabajo, de los representantes del grupo que tengan el carácter de empleado base.

IV.- La falta de probidad y comprobada mala conducta en el desempeño del trabajo.

La falta de probidad y honradez, cuando a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, de la Asamblea General en su caso, se lesionen gravemente los intereses morales o materiales del Sindicato.

V.- Los cargos calumniosos, amagos, injurias, actos de violencia, malos tratamientos proferidos o cometidos contra funcionarios del H. Ayuntamiento del Sindicato y Miembros de éste o sus familiares de unos y otros, durante las horas de trabajo o fuera de ellas.

VI.- La celebración de convenios o Acuerdos con las Autoridades del H. Ayuntamiento, siempre que la finalidad que se siga sea la de romper la solidaridad de los miembros del Sindicato, o se pretenda perjudicar a este y por tanto a sus integrantes, en cualquier forma.

VII.- Las faltas injustificadas de asistencia a las Asambleas de la naturaleza que esta sea y a los demás actos que convoque el Sindicato y que tenga la obligación de asistir.

VIII.- La impuntualidad en el Pago de Cuotas Sindicales.

IX.- La falsedad, encubrimiento de actos delictuosos, indisciplina, rebeldía, propaganda que denigre al Sindicato, al Agio entre los empleados, la embriaguez habitual, el uso de drogas enervantes, el fraude y otras faltas análogas a las citadas o de otra especie cuando su consecuencia recunden en perjuicio del Sindicato o de sus miembros.

ARTICULO 58.- Las amonestaciones deberán ser siempre escritas y leídas en Asambleas General, actos en el que se hará el apercibimiento que corresponda.

ARTICULO 59.- Las resoluciones de Asamblea General en los casos de aplicación de sanciones, serán definitivas.

ARTICULO 60.- Las sanciones disciplinarias se aplicarán en los términos siguientes:

I.- Amonestación.

a).- En los casos a que refiere la fracción del Artículo 59, siempre que la falta cometida no ocasione entorpecimiento a las funciones del Sindicato, pues en estas circunstancias se aplicará la suspensión de derechos Sindicales.

b).- En el caso de la fracción II, del Artículo 59, de estos Estatutos, se solicitará del acusado la rectificación de su actitud, ante la Asamblea General, y si la afirma de palabra o de hecho se aplicará la expulsión, - - -

Cotejano

Copia

declarándolo traidor a los fines del Sindicato.

II.- Destituciones de cargo Sindical, en los casos señalados en la fracción II del Artículo 59 de estos Estatutos.

III.- Suspensión de derechos Sindicales en los casos previstos en las fracciones III, V, VII y VIII del artículo 59 la falta injustificada a una asamblea o a un acto de carácter Sindical, obligatoria, dará lugar a la suspensión de derechos durante veinte días, permutables, por pago de un día de haber, siempre que el afectado, durante las setenta y dos horas posteriores a la notificación correspondientes, haga el pago a la Tesorería del Sindicato.

El Miembro que no asista a una Asamblea General, a un acto de carácter Sindical obligatorio, podrá justificar su falta durante los diez días siguientes a la Asamblea o acto en que hubiere faltado exponiendo ante la Comisión de honor y Justicia, causas o motivos debidamente comprobados o que a juicio de dicha Comisión justifique la infracción. Si el faltista no hiciera uso de esa prerrogata en el plazo antes expresado, se tendrá por justificada la falta y se aplicará las sanciones correspondientes.

IV.- Expulsión en los casos señalados en las fracciones IV y VI del artículo 59, dándole fiel cumplimiento a lo dispuesto en éstos Estatutos.

ARTICULO 61.- Las faltas o delitos establecidos en la fracción IX, del artículo 59, será objeto de las sanciones disciplinarias que estime prudente una Asamblea General en concordancia con los dictámenes respectivos de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 62.- Las Sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato o en cada caso previa aprobación de los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia por una Asamblea General.

ARTICULO 63.- El lapso de suspensión de derechos Sindicales, quedará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia y en caso a la de la Asamblea General, para todos aquellos asuntos en que expresamente no se hubiere fijado tiempo definido o cuando se trate de acumular sanciones en contra de un socio o de reincidencia.

ARTICULO 64.- El tiempo de suspensión de derecho Sindical, no podrá ser menor de veinte días ni mayor de un año.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SINDICATO Y DE LAS DELEGACIONES, SECCIONES O SUBSECCIONES.

ARTICULO 65.- El personal que deba integrar el Comité Ejecutivo General, el de las comisiones permanentes de Honor y Justicia y Hacienda, así como los demás funcionarios del Sindicato y de los Organismos Municipales serán electos en Asambleas General los de dichas agrupaciones, en los términos que previenen las Leyes y éstos Estatutos.

Las convocatorias deberán ser expedidas por los Comités Ejecutivos que correspondan, con diez días de anticipación cuando menos y en éstos actos se observarán las normas siguientes.

I.- Cuando se trate de elecciones de funcionarios del Sindicato, la mayoría de los miembros de cada organismo Municipal, elegirá un Delegado para que concorra con dicha representación y debidamente autorizado, a la Asamblea General, teniendo ésta voz y voto, haciendo valer los derechos de sus representantes, en el acto de referencia.

No se admitirá con carácter de Delegado a quién no sea elegido para ese fin, por la mitad más uno, de los miembros que integren el Organismo Municipal.

II.- Los Delegados a que se refiere el punto inmediato anterior, tienen derecho a ser elegidos por la Asamblea y vigilarán con el carácter de Secretarios, Escrutadores, o vocales Auxiliares de la Mesa de Debates, acordándose por mayoría de votos, los cargos que les correspondan. El personal de la Mesa de Debates ya debidamente integrada, recibirá el total de las votaciones y procederá previa calificación de legal, o hacer el cómputo respectivo.

Cotejado

Copia

III.- Terminado el cómputo de la votación, el Presidente de Debates hará la declaratoria y los funcionarios electos, rendirán la protesta de rigor. - Es requisito indispensable que éste acto estén presentes los funcionarios electos.

Los miembros del Comité Ejecutivo ú otros funcionarios electos que no estuvieren presentes en la Asamblea, por causa debidamente justificada, protestarán posteriormente ante el Comité Ejecutivo, que funcione y una Asamblea General.

La protesta se otorgará como sigue:

El Secretario General saliente: " Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento desempeñar lealmente el cargo que se les ha conferido velando en todo tiempo por que se mantenga la unidad y prestigio del Sindicato!"

Los electos contestan, levantando su mano derecha horizontalmente: " Si protestamos ". " Si así lo hicieren el Sindicato los premiará o de lo contrario los demandará ".

IV.- Las elecciones del personal del Comité Ejecutivo, comisiones permanentes o eventuales, de Honor y Justicia y de Hacienda y los demás funcionarios de los organismos Municipales, deberá hacerse en Asamblea General por Mayoría de votos o por el Comité Ejecutivo de los propios organismos, observando las normas establecidas en estos Estatutos.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTICULO 66.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, se integran con trabajadores efectivos y prestan servicios de carácter oficial en Dependencias del H. Ayuntamiento, o excepción de los Empleados de Confianza, señalados por el Reglamento de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y los demás aplicables. Estos socios llevarán el nombre de fundadores.

Integrarán el Sindicato, además, los trabajadores supernumerarios, temporales o accidentales, a efecto de establecer el control de todos los departamentos del H. Ayuntamiento y trabajadores que laboren plazas por obra determinada y en general todos los comprendidos en los presupuestos de los poderes del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 67.- Los miembros del Sindicato serán:

I.- Miembros activos, y

II.- Miembros inactivos.

ARTICULO 68.- Son miembros activos los trabajadores cuyos nombramientos correspondan a plazas de planta permanente, expresamente determinadas en los presupuestos de los Poderes del H. Ayuntamiento y los demás trabajadores nombrados para prestar servicios por tiempo no menor de tres meses.

ARTICULO 69.- Son miembros inactivos.

I.- Los trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento nombrados con carácter de supernumerarios, eventuales, accidentales, en obras determinadas o plazo fijo, cuando sus servicios deban prestarse por un tiempo menor de tres meses.

II.- Los trabajadores a que se refiere el Artículo 73, desde el momento en que sean suspendidos los efectos de sus nombramientos conforme a la Ley y a estos Estatutos; los que sean cesados del trabajo; los que se separen o sean separados del servicio sin licencia o sin causa justificada, durante el tiempo en que no sean resueltos legalmente éstos asuntos o por el plazo en que no prescriban los derechos de los interesados para ejercitarlo; y

III.- Los meritorios y aprendices que concurren a las oficinas o cualquier dependencia de los Poderes del H. Ayuntamiento con objeto de practicar cualquier trabajo.

Cotejado

Copia

ARTICULO 70.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

I.- Ser trabajador de base o supernumerario de acuerdo con el Reglamento de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 71.- El carácter de miembro del Sindicato se pierde:

I.- Por alguna o algunas de las causas expresadas en el Reglamento de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y estos Estatutos.

II.- Por expulsión del Sindicato.

III.- En los demás casos determinados por estos Estatutos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS:

ARTICULO 72.- Tendrán por obligaciones los miembros del Sindicato, las siguientes:

I.- Concurrir puntualmente, a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y a los Actos Sindicales, acordados por el Comité Ejecutivo o Asambleas. Los miembros sólo podrán nombrar representantes para que asistan a las Asambleas, en los casos señalados en las Fracciones III del Artículo siguiente:

II.- Pagar las cuotas sindicales que les correspondan, puntualmente.

III.- Enterarse debidamente del contenido de los Estatutos y Reglamentos del Sindicato y conocer el Reglamento que rija para los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento.

IV.- Cumplir fielmente las comisiones sindicales que les confieran la Asamblea General o el Comité Ejecutivo correspondiente.

V.- Dar aviso personalmente o por escrito, a los miembros del Comité Ejecutivo o a la Asamblea General del Sindicato o de los organismos municipales, de cualquier irregularidad que cometan los funcionarios representativos o miembros de la agrupación.

VI.- Guardar la debida atención y orden en las Asambleas Generales y en los Actos Sindicales, sin distraer la atención de sus compañeros, en ningún sentido.

VII.- Procurar que se mantenga entre todos los miembros del Sindicato la Unidad y disciplina.

VIII.- Acatar los acuerdos de los Organismos Sindicales, siempre que no intervengan éstos Estatutos, dictados conforme a las facultades que tenga.

IX.- Cumplir con sus deberes y obligaciones como servidores del Pueblo y del Municipio.

X.- Informar a los miembros de los Comités Ejecutivos del Sindicato y de los Organismo Municipales cuando también residencia o domicilio.

XI.- Cumplir las demás obligaciones que establecen el Reglamento de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y éstos Estatutos.

ARTICULO 73.- Son derechos de los miembros activos:

I.- Exigir a los órganos o funcionarios del Sindicato, el cumplimiento de sus obligaciones y la observancia de las disposiciones legales.

II.- Pedir y obtener el uso de la palabra durante las Asambleas.

III.- Designar un representante ante la Asamblea respectiva, de acuerdo con lo previsto en éstos Estatutos, cuando se encuentren imposibilitados para concurrir personalmente por enfermedad, ausencia de la población respectiva o que estén desempeñando labores por órdenes superiores.

Cotejano

Copia

IV.- Obtener del Sindicato la credencial que los identifique como miembros del mismo.

V.- Asistir a las reuniones de carácter social, cultural, deportivo ó de otra índole que organice el Sindicato.

VI.- Votar en todos los asuntos que se traten en las Asambleas.

VII.- Ser electo o designado miembro de los Comités Ejecutivos del Sindicato ó de los Organismos Municipales, de las Comisiones Permanentes o eventuales o desempeñar cualquier cargo como funcionario o representante de la agrupación, siempre y cuando se llenen los requisitos establecidos para cada caso.

VIII.- Pedir por sí o por conducto de sus representantes, las informaciones sobre cualquier asunto en que tenga que intervenir.

IX.- Pedir la colaboración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos previstos por éstos Estatutos.

X.- Ser representados y definidos por la agrupación en cualquier caso de dificultades que tengan en su trabajo con sus jefes inmediatos superiores.

XI.- Disfrutar de todos los medios que el Sindicato ponga al servicio de sus miembros, para capacitarlos, social, cultural y deportivamente que les sirva para estudios y otros para distracción.

XII.- Ser propuesto de acuerdo con el escalafón respectivo, para desempeñar las vacantes o empleos de nueva creación que traigan como consecuencia la mejoría de su puesto. El comité Ejecutivo, en ningún caso, violará los derechos de éstos trabajadores que les otorga el propio escalafón capacidad, antecedente o ideología revolucionaria de los solicitantes, debiendo notificar el propio Comité Ejecutivo, a la Asamblea, del movimiento verificado.

XIII.- Los demás derechos que les conceden las Leyes y Reglamentos en vigor y que se expidan en lo futuro.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS EVENTUALES,
TEMPORALES O ACCIDENTALES.

ARTICULO 74.- Los Miembros eventuales, temporales o accidentales, tienen los mismos derechos y obligaciones que establecen estos Estatutos para los miembros activos de planta.

ARTICULO 75.- Los Miembros que se expresan en el artículo anterior, una vez separados del trabajo, y desde la fecha en que dejen de percibir retribuciones por sus servicios, no pagarán cuotas sindicales.

ARTICULO 76.- Los socios que integran el Sindicato y los Organismos Municipales, a que se hace el Artículo 74, serán propuestos por el Sindicato para cubrir vacantes y empleos o trabajos de nueva creación previo examen de eficiencia entre los aspirantes al puesto, mediante comprobación minuciosa de haber cumplido con los requisitos que señalan éstos Estatutos.

ARTICULO 77.- La exención del pago de Cuotas Sindicales extraordinarias a que se refiere el Artículo 75, de éstos Estatutos, no disfrutará de dicho beneficio cuando la separación del trabajo sea motivada para mejorar su situación económica, pues en éste caso pagarán por lo tanto, las cuotas que les sean señaladas en cada caso.

La falta de pago de tres cuotas sindicales consecutivas, por parte de los trabajadores a que se refieren los Artículos 74 y 75 de éstos Estatutos, originaría automáticamente pérdidas de los derechos.

CAPITULO VIII
DE LAS CUOTAS SINDICALES.

ARTICULO 78.- Para los gastos de administración y demás funciones propias del Sindicato, se forma un fondo con las Cuotas Sindicales que pagarán los socios mensualmente y equivalente al 2% del importe de los sueldos, base y salarios. Los socios que no estén sujetos a salarios normales cuando sus emolumentos sean variables pero pagados por el H. Ayuntamiento ó por personas

Cotejado

Copia

morales ó físicas que por algún motivo o causa contraten con éste para desarrollar actividades de cualquier naturaleza, deberá cubrir el mismo porcentaje ya sea por medio de descuento respectivo que hará la Tesorería General del H. Ayuntamiento, o bien que el trabajador pague directamente al Secretario de Finanzas de la Agrupación.

Los demás socios que reciban honorarios por sus servicios pagarán igualmente el porcentaje establecido en este Artículo, tomando en cuenta la cantidad que hubiere tenido como ingreso durante el mes de que se trate, las cuotas a que se refiere en lo general éste Artículo, tendrán el carácter de extraordinarias y deberán descontársela al efectuar el pago.

CAPITULO IX
DE LA SEPARACION DE MIEMBROS PARA ORGANIZARSE EN
SINDICATO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 79.- En el seno del Sindicato, todos sus miembros son iguales, sin tomarse en cuenta su categoría en el trabajo, sexo ó dependencia en que presten sus servicios.

ARTICULO 80.- Cuando surjan dudas acerca de la interpretación que deba darse a alguna parte de éstos Estatutos, el Comité Ejecutivo General bajo su responsabilidad, está obligado a dar la que su juicio sea correcta, proceder conforme a ella y someterla posteriormente, a la consideración de la Asamblea.

ARTICULO 81.- El Sindicato a través de ninguna persona ni de sus Comités Generales y Municipales, en ningún caso podrá:

- I.- Gestionar el cese de trabajadores en el empleo que desempeñen.
- II.- Ejecutar o fomentar actos contra las personas o propiedades o contrarios a la Ley, a las costumbres, a la buena fé a éstos Estatutos.
- III.- Ejercer funciones de comerciantes con ánimo de lucro.

ARTICULO 82.- Los integrantes del Comité Ejecutivo, y de las Comisiones que se expresan en éstos Estatutos, podrán en determinados casos excusarse del ejercicio temporal de sus puestos, pero sólo con causa que lo justifique.

Son causas justificadas para excusarse, las siguientes:

- I.- Incompetencia acerca del tema o asunto particular a resolver.
- II.- Incompatibilidad temporal y otras labores Sindicales.
- III.- Incompatibilidad con el mantenimiento de un criterio imparcial sobre el asunto debido a que en el se afecten sus convicciones o intereses particulares, o los de personas allegadas a él.

ARTICULO 83.- Los miembros del Comité Ejecutivo y los de comisiones específicas, podrán obtener licencia para separarse de sus cargos hasta por seis meses, pero sólo con causa justificada. Son causas justificadas para obtener la licencia de que se habla en éste Artículo las siguientes:

- I.- Enfermedad ó accidente.
- II.- Incompatibilidad temporal con las labores que se le designen como trabajador de base.
- III.- Vacaciones
- IV.- Asuntos personales.

ARTICULO 84.- Cualquier Socio, Representante ó Comisionado del Comité Ejecutivo, se considerará inhabilitado y cesará automáticamente en sus funciones, cuando deje de reunir algunos de los requisitos que establecen para el ejercicio del cargo, éstos Estatutos.

Son causas justificadas de remoción de cualquier funcionario del Sindicato:

- I.- Las faltas de probidad ú honradez.

Cotejado

Copia

II.- Prisión decretada por autoridad Judicial ó administrativa, debidamente comprobada.

III.- Negligencia en el desempeño de sus funciones, así como indisciplina.

IV.- Extralimitación de funciones cuando las mismas perjudiquen la buena marcha del Sindicato.

ARTICULO 85.- Para la disolución del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, deberá ajustarse al siguiente procedimiento.

I.- Que sea convocada una Asamblea General Extraordinaria con anticipación mínima de un mes, con el único y exclusivo objeto de disolver la agrupación, punto que debe establecerse en la convocatoria respectiva, para conocimiento de todos sus integrantes.

II.- Que haga constar en el acta que al efecto se levante, que todos los agremiados votaron en favor de la disolución, declarando expresamente su resolución de no formar otra agrupación de carácter Sindical y de permanecer en calidad de trabajadores no Sindicalizados, pues en caso contrario no hay lugar a disolver el Sindicato sino que proceder a reorganizarlo si así lo desea reformando los Estatutos y trazándose nuevo plan de trabajo si así lo estime conveniente la Asamblea.

III.- Que la resolución sea aprobada normalmente por las dos terceras partes de los miembros activos del Sindicato y de los Organismos Municipales.

ARTICULO 86.- En caso de disolverse el Sindicato, sus bienes muebles ó inmuebles, fondos, y otros valores, previa liquidación de su pasivo pasarán a poder de la beneficiencia pública del Municipio.

ARTICULO 87.- Si la disolución del Sindicato no fuere producto de la voluntad de los agremiados ejercida libremente; si no fuera forzada por la presión legal; de las Autoridades Civiles o Militares, de organizaciones, bandas o partidos de tenencias distintas a las Sindicales, la Asamblea General o de los Organismos Representativos del Sindicato si les fuere imposible convocar para la celebración de aquella, se avocarán al problema a fin de hacer todo lo que en su mano este agotando, todos los recursos legales, antes que permitir la disolución y abandono de los objetivos del Sindicato.

No podrá haber liquidación en caso de disolución forzada cualesquiera que sean las constancias de presión exterior o el despojo que en sus propiedades pudiese sufrir el Sindicato, los miembros de él seguirán considerándose como tales denunciando al Sindicato como legítimo poseedor de todos los bienes e inmuebles fondos y valores, que han sido producto directo del trabajador de sus agremiados, así como adquiridos con la aportación de sus Cuotas.

ARTICULO 88.- Las huelgas de carácter General solamente podrán llevarse a cabo por el voto mayoritario de los socios activos, expresando en Asamblea General.

ARTICULO 89.- Las huelgas parciales, serán votadas por mayoría de los socios que prestan sus servicios a la Unidad burocrática que resulta afectada precisamente en Asamblea General.

ARTICULO 90.- Se faculta al Comité Ejecutivo General, para que expida los Reglamentos necesarios al buen funcionamiento del Sindicato, los que en ningún caso deberán ser contradictorios a los preceptos ó al espíritu de los conceptos, establecidos por éste Estatuto y a la Ley de la materia.

ARTICULO 91.- Los organismos Municipales del Sindicato, se regirán en todos sus actos, por las normas que establecen estos Estatutos.

ARTICULO 92.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en parte ó totalmente, por la Asamblea en la forma establecida por el Artículo 16 de éstos Estatutos.

ARTICULO 93.- Quedan sin efecto los acuerdos que hayan tomado los diferentes Comités Ejecutivos, que se opongan a los disposiciones de éstos Estatutos.

Cotejado

Copia